



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No 066/2004. , á 02 de Junio del 2004.

VISTOS:

La determinación del Pleno del H. Concejo Municipal con referencia a la invitación de la Comisión Mixta de Constitución, Justicia y Policía Judicial, al "Foro de Intereses Ciudadanos" y;

CONSIDERANDO:

Qué, el Honorable Senador Morgan López Baspineiro, Presidente de la Comisión Mixta de Constitución, Justicia y Policía Judicial del H. Congreso Nacional, invita al "Foro de Intereses Ciudadanos" con el objetivo de recoger los criterios de la Sociedad Civil en relación a las formas de elección de los futuros constituyentes, a realizarse el día viernes 04 de junio del presente, a horas 09:00 am, en el Salón de Honor del Colegio de Abogados.

Qué, la Ley de Reforma de la Constitución Política de Estado (Ley No 2631), en su artículo 232), establece que: " La reforma total de la Constitución Política del Estado, es potestad privativa de la Asamblea Constituyente, que será convocada por ley especial de convocatoria, la misma que señalará las formas y modalidades de elección de los constituyentes, será sancionada por dos tercios de votos de los miembros presentes del Honorable Congreso Nacional y no podrá ser vetada por el Presidente de la República"

Que, siendo esta invitación únicamente para recoger criterios de las Sociedad Civil y siendo el Concejo Municipal una institución de representación de todos los vecinos de esta ciudad, es valiosa su posición con respecto a esta invitación y en consenso de sus miembros, resolvió emitir una posición institucional.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, en Sesión Ordinaria No 039/04 de fecha 02 de junio del 2004, dicta la siguiente:

R E S O L U C I O N

Artículo Primero.- La Ley de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, debe contener los siguientes aspectos fundamentales:

- a) El periodo de los Asambleístas electos democráticamente, sea por el periodo constitucional de un año, debiendo ser elegidos por voto popular y directo de listas departamentales.
- b) Que el número de Asambleístas no debe exceder el máximo de 130 miembros y debe ser estrictamente proporcional al número de habitantes del país, respetando los datos del censo 2001.

Artículo Segundo.- Ofrecemos la hospitalidad de nuestra gente y la infraestructura de nuestra ciudad, para que Santa Cruz de la Sierra, sea la Sede de la Asamblea Constituyente.

Artículo Tercero.- La Directiva del H. Concejo Municipal queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Ing. DAEN Mario Darío Yaca Pereira Justiniano
CONCEJAL SECRETARIO


Sr. Alcides Andrés Gallardo Ibarra
CONCEJAL PRESIDENTE